

275

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

Señora

**JUEZ SEXTA (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.**

**REF. VERBAL DECLARATIVO DE FELIZZOLA INGENIERIA LTDA contra
BLANCA CECILIA REYES MURCIA. RAD. 73001310300620190008800**

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 12.135.643 de Neiva y T.P. No. 54.287 del C.S.J., con dirección electrónica **luisjorgesg@hotmail.com**; actuando en mi calidad de apoderado de la demandada **BLANCA CECILIA REYES MURCIA**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C No. 20.932.076 dentro del término oportuno procedo a dar contestación de la demanda formulada en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones formuladas en la demanda, advirtiendo de antemano la falta de técnica y claridad en la formulación de las mismas por cuanto al confrontar con los documentos y hechos relacionados en la demanda se evidencia que mi mandante no suscribió ninguno de los contratos que se relacionan en la demanda y aporta como prueba y por tanto debería de entrar dentro de las peticiones a declararse los términos de cada uno de los negocios jurídicos cuya declaración pretende y no una aceptación y reconocimiento de un documento que con el mismo material aportado se determina que no proviene de ella.

Pese a lo anterior, procederé a pronunciarme sobre cada una de las declaraciones solicitadas poniendo también de presente que no hace relación a la parte de condenas que son las consecuencias de las declaraciones.

A LA PRIMERA. - Me opongo a su prosperidad por diversas razones a saber:

1.- El documento aportado con la demanda está fechado con el 25 de junio de 2013 mas eso no implica que dicho negocio jurídico como lo denomina el demandante haya sido celebrado ese día en particular sino que ese día al parecer LO SUSCRIBIO LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE Y FUE ENVIADO A MI REPRESENTADA sin que haya sido suscrito por esta cuestión que no corresponde a la "celebración" de un negocio jurídico contenido en ese documento.

2.- En el evento que se tomara como cierto el contenido del documento identificado como "Contrato de Prestación de servicios de consultoría No. 13-06-10", Que permitiría establecer que esta fue la fecha de elaboración del documento, y aras de una interpretación y aplicación total de lo expresado en él, tendríamos que mencionar que en el mencionado documento se encuentra en la cláusula DECIMO PRIMERA la que denominaron "CLAUSULA COMPROMISORIA" con lo cual no tendría competencia para conocer de cualquier diferencia surgida entre las partes

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

en relación con el negocio jurídico cuya declaratoria de existencia se solicita ya que las partes, reitero dándole aplicación al documento, establecieron que el Tribunal de Arbitramento sería conforme al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.- Así mismo, siguiendo en la interpretación de que fuese cierto el contenido del documento aportado y relacionado en la demanda en esta declaración, las partes establecieron que el domicilio para efectos del negocio jurídico que se pretende declarar su existencia era la ciudad de Bogotá con lo cual tampoco sería viable un pronunciamiento en este sentido por parte del Despacho de Ibagué.

A LA SEGUNDA.- Me opongo por cuanto de una parte de conformidad con el texto del documento mencionado y aportado como prueba al despacho, el objeto del negocio jurídico no corresponde a la "aprobación de la licencia ante la correspondiente CURADURIA URBANA del Edificio Disan en la ciudad de Ibagué" como erradamente se expresa en esta declaración ya que la referencia a la curaduría en el texto del mismo es en relación con una de las obligaciones de la demandante y que una parte del valor se condicionaba a la expedición de la licencia por parte de la curaduría y de la otra no corresponde al despacho declarar que recibió a satisfacción sino si cumplió o no cumplió EL DEMANDANTE con sus obligaciones dentro de un negocio jurídico en particular. Inclusive no fueron radicadas a mi mandante las facturas que legalmente le corresponde expedir a una sociedad por los trabajos realizados con lo cual puede interpretarse que ni siquiera la misma demandante considera que ha entregado la obra ya que tan solo a su terminación puede procederse a facturar se reitera en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente a la fecha en que presuntamente se celebró el negocio jurídico invocado por el demandante.

A LA TERCERA. - Me opongo a su prosperidad por cuanto además de lo manifestado en los dos acápite anteriores en relación con los términos del negocio jurídico, debe primeramente declararse un incumplimiento de una de las partes para establecer para posteriormente si, en virtud a dicho incumplimiento y el origen del mismo, se causaron daños y perjuicios al cumplido y si el incumplido está obligado a resarcir tales perjuicios. Desde ya también debo manifestar que en ningún caso se puede entender el negocio jurídico presuntamente celebrado como comercial y por ende no son aplicables las tasas de interés comerciales sino la prevista en el Código Civil.

A LA CUARTA. - Me opongo a su prosperidad por diversas razones a saber:

1.- El documento aportado con la demanda está fechado en el encabezado con el 17 de septiembre de 2013 y en la parte de las firmas con el 18 de septiembre de 2013 con lo cual mal puede afirmarse y mucho menos solicitar su declaración que el negocio jurídico consistente en la "Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" conforme lo denomina el señor apoderado en su escrito de demanda en esta declaración fue celebrado el 18 de septiembre de 2013 en particular sino que ese día al parecer LO SUSCRIBIO LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE Y FUE ENVIADO A MI REPRESENTADA sin que haya sido suscrito por esta cuestión que no corresponde a la "celebración" de un negocio jurídico contenido en ese documento. De hecho, en realidad de verdad el negocio jurídico realmente debía estructurarse es bajo la figura de CONTRATO DE OBRA CIVIL como se identifica en su encabezado y dentro de este marco entrar a establecer, con otros medios de prueba, los extremos y particularidades de dicho negocio jurídico, esto es, lo

278

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

referente a monto y forma de pago, obligaciones de cada uno de los participantes, duración, etc, para poder establecer cual fue en realidad el negocio jurídico celebrado y el cumplimiento o no de cada uno de los acuerdos en relación con ese negocio jurídico, en virtud a que lo aportado tan solo contiene la manifestación unilateral de la demandante.

2.- En el evento que se tomara como cierto el contenido del documento identificado en su encabezado como " CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué", debe acá manifestarse que para la época mencionada de presunta celebración del negocio jurídico, esto es, 18 de septiembre de 2013, ni la sociedad DEMANDANTE ni mi representada ostentaban la calidad de entidad pública para efectos de dar aplicación de lo que dispone la ley 80 de 1993 "estatuto general de contratación pública" como se prevé en la cláusula TRIGESIMA del documento, y otras como la de caducidad (clausula vigésima séptima), interpretación, modificación y terminación unilaterales (Clausula vigésima quinta), inhabilidades e incompatibilidades (clausula vigésima sexta) entre otros apartes del documento en cuestión normas que no rigen o aplican para los particulares.

3.- De otro lado, para el caso en concreto adicional a los extremos del negocio jurídico que se logren probar en el proceso, se debe acudir a lo que regule la actividad correspondiente constituido para el caso a que se refiere la demanda a un contrato de obra civil tanto a lo que la costumbre y las regulaciones de las profesiones y reglamentos técnicos de este tipo de profesiones y construcciones.

A LA QUINTA.- Me opongo a la prosperidad de esta declaración por cuanto si se le va a dar valor probatorio de constituir el negocio jurídico lo previsto en el documento pese a lo manifestado en la oposición a la declaración cuarta, el mismo consagra en su cláusula DECIMA QUINTA, además de ser lo usual en los contratos de obra, la LIQUIDACION DEL CONTRATO, razón por la cual no puede declararse que se recibió a satisfacción cuando previamente debería de haberse solicitado la liquidación judicial lo cual para el negocio jurídico previsto en esta declaración no ha ocurrido razón por la cual no puede hablarse de que recibió ni tampoco completa ni mucho menos a satisfacción como se solicita en la demanda. Inclusive no fueron radicadas a mi mandante las facturas que legalmente le corresponde expedir a una sociedad por los trabajos realizados con lo cual puede interpretarse que ni siquiera la misma demandante considera que ha entregado la obra ya que tan solo a su terminación puede procederse a facturar se reitera en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente a la fecha en que presuntamente se celebró el negocio jurídico invocado por el demandante.

A LA SEXTA.- Me opongo a la prosperidad por cuanto no es de un negocio jurídico que se desprenden los daños y perjuicios en un evento determinado sino del INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO por parte de uno de los contratantes de donde se pueden derivar tales daños y perjuicios notándose la ausencia en la declaratoria previa de incumplimiento por parte de mi mandante de los términos del negocio jurídico los cuales a su vez para el caso en particular que nos ocupa, deben de establecerse sin que tampoco aparezca pretensión alguna en este sentido de establecer los términos del negocio jurídico cuya declaración se pretende. Desde ya también debo manifestar que en ningún caso se puede entender el negocio jurídico presuntamente celebrado como comercial y por ende no son aplicables las tasas de interés comerciales sino la prevista en el Código Civil.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

A LA SEPTIMA. - Me opongo a su prosperidad por las siguientes razones:

1.- El documento aportado con la demanda está fechado en el encabezado con el 17 de septiembre de 2013 y en la parte de las firmas con el 18 de septiembre de 2013 con lo cual mal puede afirmarse y mucho menos solicitar su declaración, que el negocio jurídico consistente en la "Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" conforme lo denomina el señor apoderado en su escrito de demanda en esta declaración fue celebrado el 18 de septiembre de 2013 en particular sino que ese día al parecer LO SUSCRIBIO LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE Y FUE ENVIADO A MI REPRESENTADA sin que haya sido suscrito por esta cuestión que no corresponde a la "celebración" de un negocio jurídico contenido en ese documento. De hecho, en realidad de verdad el negocio jurídico realmente debía estructurarse es bajo la figura de CONTRATO DE OBRA CIVIL como se identifica en su encabezado y dentro de este marco entrar a establecer, con otros medios de prueba, los extremos y particularidades de dicho negocio jurídico, esto es, lo referente a monto y forma de pago, obligaciones de cada uno de los participantes, duración, etc, entre otros aspectos, para poder establecer cual fue en realidad el negocio jurídico celebrado y el cumplimiento o no de cada uno de los acuerdos en relación con ese negocio jurídico, en virtud a que lo aportado tan solo contiene la manifestación unilateral de la demandante.

2.- En el evento que se tomara como cierto el contenido del documento identificado en su encabezado como " CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué", debe acá manifestarse que para la época mencionada de presunta celebración del negocio jurídico, esto es, 18 de septiembre de 2013, ni la sociedad DEMANDANTE ni mi representada ostentaban la calidad de entidad pública para efectos de dar aplicación de lo que dispone la ley 80 de 1993 "estatuto general de contratación pública" como se prevé en la cláusula TRIGESIMA del documento, y otras como la de caducidad (cláusula vigésima séptima), interpretación, modificación y terminación unilaterales (Cláusula vigésima quinta), inhabilidades e incompatibilidades (cláusula vigésima sexta) entre otros apartes del documento en cuestión normas que no rigen o aplican para los particulares.

3.- De otro lado, para el caso en concreto adicional a los extremos del negocio jurídico que se logren probar en el proceso, se debe acudir a lo que regule la actividad correspondiente constituido para el caso a que se refiere la demanda a un contrato de obra civil tanto a lo que la costumbre y las regulaciones de las profesiones y reglamentos técnicos de este tipo de profesiones y construcciones.

A LA OCTAVA.- Me opongo a la prosperidad de esta declaración por cuanto si se le va a dar valor probatorio de constituir el negocio jurídico lo previsto en el documento pese a lo manifestado en la oposición a la declaración cuarta, el mismo consagra en su cláusula DECIMA QUINTA, además de ser lo usual en los contratos de obra, la LIQUIDACION DEL CONTRATO, razón por la cual no puede declararse que se recibió a satisfacción cuando previamente debería de haberse solicitado la liquidación judicial lo cual para el negocio jurídico previsto en esta declaración no ha ocurrido razón por la cual no puede hablarse de que recibió ni tampoco completa ni mucho menos a satisfacción como se solicita en la demanda. Inclusive no fueron radicadas a mi mandante las facturas que legalmente le corresponde expedir a una sociedad por los trabajos realizados con lo cual puede interpretarse que ni siquiera

742

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

la misma demandante considera que ha entregado la obra ya que tan solo a su terminación puede procederse a facturar se reitera en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente a la fecha en que presuntamente se celebró el negocio jurídico invocado por el demandante.

A LA NOVENA.- Me opongo a la prosperidad por cuanto no es de un negocio jurídico que se desprenden los daños y perjuicios en un evento determinado sino del INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO por parte de uno de los contratantes de donde se pueden derivar tales daños y perjuicios notándose la ausencia en la declaratoria previa de incumplimiento por parte de mi mandante de los términos del negocio jurídico los cuales a su vez para el caso en particular que nos ocupa, deben de establecerse sin que tampoco aparezca pretensión alguna en este sentido de establecer los términos del negocio jurídico cuya declaración se pretende. Desde ya también debo manifestar que en ningún caso se puede entender el negocio jurídico presuntamente celebrado como comercial y por ende no son aplicables las tasas de interés comerciales sino la prevista en el Código Civil.

A LA DECIMA.- Me opongo a la prosperidad de esta declaración por cuanto de la lectura de la demanda en este numeral se denota una errada redacción al manifestar que "celebrado el 15 de julio de 2013 Y **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 (SIC)**" lo cual implica que no existió un momento claro y definido de celebración del Negocio jurídico confundiendo eventualmente entre celebración y ejecución al igual que falta precisión en cuanto al valor del presunto negocio jurídico notándose una contradicción clara con lo previsto en el hecho 15 y el literal d del hecho 20 de la demanda.

Acá se hace aún más necesaria la existencia de otras pruebas por cuanto ni siquiera se aportó copia del documento que contenía presuntamente el negocio jurídico cuya declaración se solicita.

A LA DECIMO PRIMERA: - Me opongo a la prosperidad de la declaración solicitada por cuanto no se encuentran establecidos los extremos del negocio jurídico cuya declaración se solicita para efectos de establecer que recibió a entera satisfacción "**LA OBRA CONTRATADA**" cuando la actividad de supervisión se encuadraría en la figura de CONSULTORIA completamente diferente al contrato de obra. También debe precisarse que en ningún momento figuran en los archivos de mi mandante las facturas mensuales por la prestación de los servicios razón por la cual se entendería que no puede, por mandato legal, realizar un pago sin la expedición de la factura correspondiente por parte del prestador del servicio con lo cual puede interpretarse que ni siquiera el demandante consideraba que había terminado su labor por cuanto nunca expidió las facturas por la prestación del servicio.

A LA DECIMO SEGUNDA. - Me opongo a que sea declarada por cuanto debe solicitarse es el incumplimiento del presunto negocio jurídico celebrado y de allí si derivar consecuentemente, si hay lugar a ello, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento.

A LA DECIMO TERCERA. - Me opongo a su prosperidad por cuanto de una parte no ha sido declarada la existencia y extremos de los presuntos negocios jurídicos cuya declaración se pretende y por la otra mi mandante no ha sido declarada incumplida en ninguno de los presuntos negocios jurídicos relacionados en la demanda para efectos de establecer la existencia de daños y perjuicios, advirtiendo que los intereses relacionados en el juramento estimatorio al cual remite la

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

declaración son civiles de una parte y no se deben causar por cuanto nunca fueron presentadas las facturas correspondientes para efectos de poder proceder a efectuar el pago mi mandante so pena de generar una infracción tributaria de muy alto valor, donde no se puede exigir a una persona el violar la ley para simplemente beneficio del otro contratante, así mismo, no es procedente la indexación por cuanto la eventual imposibilidad de realizar los pagos tienen origen única y exclusivamente en la sociedad demandante ya que al no suscribir la liquidación voluntaria y/o solicitar la liquidación judicial ni la facturación no solo de los saldos presuntamente reclamados por la demandante sino de todos los valores pactados y cancelados impediría la posibilidad de proceder a efectuar los pagos.

A LA DECIMO CUARTA. - Me opongo por cuanto al despacharse desfavorablemente las declaraciones no es procedente la condena en costas a mi mandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - No es cierto por cuanto las fechas y características de los presuntos negocios jurídicos relacionados en el hecho no corresponden a la ocurrido. Pese a no coincidir con el despacho en que el hecho está ajustado a la normatividad vigente por cuanto constituyen muchos hechos agrupados en uno solo, procederé en la misma forma a contestar solicitándole al despacho que su análisis sea en la misma forma en que analizo la demanda presentada.

- A. No es cierto que se hubiese celebrado en esa fecha por cuanto como se manifestó al contestar las declaraciones, esa fecha aparece en el documento aportado como prueba al proceso y que está suscrito UNICAMENTE por la representante legal de la Sociedad DEMANDANTE e igualmente faltan los demás extremos y características propias de un negocio jurídico como son precio y forma de pago, obligaciones, cláusula compromisoria, etc.
- B. No es cierto que se hubiese celebrado en esa fecha por cuanto como se manifestó al contestar las declaraciones, esa fecha aparece en el documento aportado como prueba al proceso y que está suscrito UNICAMENTE por la representante legal de la Sociedad DEMANDANTE e igualmente faltan los demás extremos y características propias de un negocio jurídico como son precio y forma de pago, obligaciones, liquidación, etc.
- C. No es cierto que se hubiese celebrado en esa fecha por cuanto como se manifestó al contestar las declaraciones, esa fecha aparece en el documento aportado como prueba al proceso y que está suscrito UNICAMENTE por la representante legal de la Sociedad DEMANDANTE e igualmente faltan los demás extremos y características propias de un negocio jurídico como son precio y forma de pago, obligaciones, liquidación, etc.
- D. No es cierto que se hubiese celebrado en esa fecha por cuanto como se manifestó al contestar las declaraciones el apoderado del actor confunde fecha de celebración con tiempo de ejecución y se opone a lo expresado en las declaraciones por cuanto acá ya se menciona un pago mensual.

AL SEGUNDO. - No es cierto aclarando que por la laxitud en la interpretación de la norma del apoderado del actor aceptada por el despacho en cuanto a que el hecho contiene en realidad al menos cuatro hechos independientes, bajo el mismo parámetro expondré lo correspondiente a cada uno de los presuntos negocios jurídicos que invoca el demandante, en el mismo orden en que aparecen en la demanda.

278

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Como elemento común para manifestar que no es cierto es que los presuntos negocios jurídicos relacionados NO FUERON TITULADOS como se menciona en la demanda por cuanto NO FUERON SUSCRITOS POR MI MANDANTE es decir que no aparece documento que contenga el documento jurídico como tal y en el caso del literal D. ni siquiera se aportó documento al cual se pudiera remitir para poder establecer UN TITULO.

Así mismo confunde OBJETO de los negocios Jurídicos presuntamente celebrados con el TITULO de los mismos, razón por la cual me remitiré al OBJETO de cada uno de los negocios jurídicos enunciados en el hecho que es objeto de contestación.

- 13-06-10 OBJETO. Corresponde al parecer a la transcripción del documento aportado como anexo de la demanda el cual está firmado UNICAMENTE por la representante legal de la sociedad demandante sin que constituya prueba alguna de la voluntad de mi mandante en relación con el mismo debiendo establecerse por otros medios de prueba las características propias del negocio jurídico.
- 2013 – 224.- OBJETO. - Corresponde al parecer a la transcripción del documento aportado como anexo de la demanda el cual está firmado UNICAMENTE por la representante legal de la sociedad demandante sin que constituya prueba alguna de la voluntad de mi mandante en relación con el mismo debiendo establecerse por otros medios de prueba las características propias del negocio jurídico. Debo sin embargo mencionar que el documento menciona es objeto y no objetivo como aparece en el hecho que se contesta.
- 2013-235.- OBJETO. - Corresponde al parecer a la transcripción del documento aportado como anexo de la demanda el cual está firmado UNICAMENTE por la representante legal de la sociedad demandante sin que constituya prueba alguna de la voluntad de mi mandante en relación con el mismo debiendo establecerse por otros medios de prueba las características propias del negocio jurídico. Debo sin embargo mencionar que el documento menciona es objeto y no objetivo como aparece en el hecho que se contesta.

AL TERCERO.- Es cierto en cuanto a que los documentos contienen lo mencionado en el hecho más se reitera que los mencionados documentos que aparecen como anexos de la demanda NO APARECEN SUSCRITOS POR MI REPRESENTADA donde de dárseles credibilidad como plena prueba implicarían que en el primer documento, identificado como 13-06-10 contiene una cláusula compromisoria con lo cual no podrían ser objeto de debate ante la jurisdicción ordinaria las desaveniencias que se presentaran por quienes intervinieron en él. Así mismo, no se entendería que la razón por la cual se sometieron tales negocios jurídicos a la ley 80 de 1993 estatuto general de Contratación publica cuando ni la demandante ni la demandada son entidades públicas.

AL CUARTO. - No es cierto. Los documentos al parecer fueron remitidos únicamente con la firma de la representante legal de la sociedad demandada a través de correos electrónicos sin que al proceso se hubiese aportado prueba alguna de la aceptación por parte de mi mandante y si los mismos existen debieron de haber sido aportados en la demanda. Así mismo es pertinente informar al señor Juez que se envió derecho de petición al correo electrónico que aparece en el

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

certificado de cámara de comercio de la demandante para efectos de que suministrara una documentación, escrito que anexare a esta contestación y que en virtud a que a la fecha no ha sido respondido solicitare en el acápite correspondiente que se oficie para que sean aportados directamente al despacho.

Sin embargo, si el despacho decidiera aceptar dichos documentos como los extremos de los negocios jurídicos, llamo la atención al despacho acerca de la cláusula compromisoria obrante en uno de ellos y las cláusulas de liquidación contenidas en los otros dos sin que se hubiere adjuntado copia de dichas actas de liquidación y la ausencia total del cuarto de ellos.

AL QUINTO. - No es cierto que haya sido aceptados tales documentos por mi mandante por cuanto como se manifestó atrás los mismos adolecen de graves errores jurídicos como el de someterlos a lo previsto en la ley 80 de 1993, la inclusión de las denominadas clausulas exorbitantes propias del derecho administrativo contractual, las inhabilidades e incompatibilidades y otras más con lo cual serian completamente nulos.

El inicio de las obras en principio se dio en el marco de las propuestas presentadas por la demandante con las variables y modificaciones particulares que incluyeron cada uno de ellos y que desafortunadamente no fueron plasmadas en los documentos por parte de la demandante.

AL SEXTO. - No es cierto. Los pagos no obedecieron al avance de obras y se opondrían inclusive a lo previsto al respecto en los documentos aportados como prueba de los negocios jurídicos. La sociedad demandante al parecer, y no se tiene certeza de esto por cuanto no han entregado a la fecha la bitácora de las obras realizadas en los negocios jurídicos identificados en la demanda con los números 224 y 235 de 2013, inicio las obras ANTES DE QUE FUERA EXPEDIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION POR PARTE DE LA CURADURIA URBANA la cual conforme a los documentos aportados con la demanda fue expedida en Noviembre de 2013 y notificada el 3 de diciembre de 2013, con lo cual colocó en situación de altísimo riesgo de una sanción y de la cancelación del trámite de la solicitud de licencia, habiendo sin embargo recibido pagos por parte de mi mandante con cargo a los negocios jurídicos mencionados de manera general mas no con las particularidades que pretende establecer el apoderado de la demandante en los documentos aportados. Así mismo, se desconoce si para lo previsto en la segunda fase del reforzamiento estructural que se menciona en la demanda se informó a mi mandante acerca de la necesidad o no de solicitar una modificación a la licencia otorgada por la curaduría segunda urbana de Ibagué y si esta se tramito o no y el resultado de la misma o si se encontraba incluida dentro de la licencia inicialmente otorgada y aportada como anexo de la demanda.

AL SEPTIMO.- No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono, así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante.

AL OCTAVO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad

279

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en un día y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelanto la ejecución del contrato sin haberse obtenido la licencia correspondiente por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL NOVENO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la licencia correspondiente por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL DECIMO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la licencia correspondiente por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL DECIMO PRIMERO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la licencia correspondiente por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

AL DECIMO SEGUNDO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la modificación de la licencia correspondiente por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL DECIMO TERCERO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo y también en relación con que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la correspondiente modificación de la licencia por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL DECIMO CUARTO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece firmado por mi mandante con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico.

Sin embargo llamo la atención del despacho que este hecho desvirtúa de plano lo manifestado en el hecho sexto de la demanda por cuanto no podría haber un avance significativo en tan corto tiempo después de la expedición de la licencia el 3 de diciembre de 2013 y que al parecer la sociedad contratista adelantó la ejecución del contrato sin haberse obtenido la correspondiente modificación de la licencia por parte de la curaduría urbana segunda de Ibagué.

AL DECIMO QUINTO. - No me consta, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso advirtiendo que los documentos correspondientes a los soportes de cada uno de los pagos es objeto del derecho de petición presentado por el suscrito a la sociedad demandante para efectos de tener mayor certeza en torno a los conceptos de cada uno de ellos así como la imputación y carga tributaria de cada pago en virtud al tiempo transcurrido y especialmente si fue o no facturado dicho abono. Así mismo se reitera que no puede hablarse de celebración de un negocio jurídico cuando no aparece ningún documento al respecto y se manifiesta un periodo de

280

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

más de dos meses confundiendo a mi juicio celebración con periodo de ejecución de un negocio jurídico con lo cual no hay certeza de la fecha de la presunta celebración del negocio jurídico como lo manifiesta el hecho.

AL DECIMO SEXTO. - No es cierto. La demandante nunca modificó los documentos que contendrían los contratos a suscribir a pesar de advertirse que la ley 80 de 1993 estatuto general de contratación pública no era aplicable lo cual era de su conocimiento por estar precisamente en la actividad de ejecución de obras ni tampoco presentó como era su deber un proyecto de acta de liquidación de los presuntos negocios jurídicos ni tampoco requirió a la demandada para que acudiera a liquidarlos ni tampoco acudió a la vía judicial para determinar la existencia y liquidación de tales negocios jurídicos ni tampoco presentó las facturas correspondientes a la ejecución de cada una de las actividades realizadas teniendo en consideración la obligación legal de facturar por parte de la demandante y de mi mandante de liquidar y pagar los impuestos a que hubiere lugar, desconociéndose hasta la fecha el manejo tributario que le haya dado la demandante a cada uno de los pagos.

AL DECIMO SEPTIMO. - No es cierto más sin embargo mi mandante no puede por prohibición legal pagar mientras no se presente la correspondiente factura. No puede pretender la demandante que mi representada se abstenga o pase por alto la ley tributaria estando pendiente de legalizarse cada uno de los pagos realizados lo cual debe de hacerse en las facturas que de acuerdo a la liquidación que de común acuerdo se lleve a cabo sean expedidas por la sociedad demandante. Esta última olvida su obligación de facturar los trabajos que realice.

AL DECIMO OCTAVO. - Es cierto.

AL DECIMO NOVENO. - Es cierto advirtiéndose que del acta no se evidencia los negocios jurídicos que fueron sometidos a dicho requisito de procedibilidad.

AL VIGESIMO. - No es cierto por cuanto se reitera no corresponde a la verdad las fechas ni los términos que establece en los documentos aportados a la demanda y que los negocios jurídicos que presuntamente se realizaron. Para efectos de hacer el análisis igualmente individualizado como lo hacen el demandante procederé a dar las consideraciones por las cuales no es cierto cada uno de los literales contenidos en este hecho además de que a la fecha no la han sido remitidas las actas de liquidación de los negocios jurídicos que se relacionan en la demanda presuntamente celebrados entre las partes por parte de la sociedad demandante ni tampoco le han sido radicadas las facturas correspondientes a la ejecución de los eventuales negocios jurídicos concordantes con las liquidaciones de cada uno de tales presuntos negocios jurídicos con lo cual no puede hablarse ni de saldos ni mucho menos que estén pendientes de ser cancelados.

- a) No es cierto por cuanto no ha habido una liquidación del contrato como es lo usual en este tipo de contratos de consultoría. Se reitera que el demandante no ha aportado un documento suscrito por mi mandante que establezca obligaciones claras expresas y exigibles. Sin embargo tomando en consideración el documento aportado con la demanda y suscrito únicamente por la representante legal de la sociedad demandante, en dicho documento se establecen unas fechas de pago y el pago final se sometía a la aprobación de la licencia por parte de la curaduría urbana sin que exista la determinación en un acta de liquidación ni acuerdo correspondiente en si la curaduría realizo observaciones al estudio y diseño materia del negocio jurídico cuya declaración pretende el demandante. De otro lado, la sociedad demandante no ha presentado la factura correspondiente incluyendo el IVA y demás para legalizar todos los pagos realizados, así como la liquidación final de las actividades que eventualmente se hubiesen podido realizar para efectos de objetarlas, así como para poder establecer la posibilidad de acudir a un

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Tribunal de Arbitramento como lo habrían determinado y aparece contenido en el documento aportado en caso de discrepancias y divergencias. El documento debe de ser desechado o aceptado en su integridad y según se determine por el despacho se debe acudir o no al Tribunal de Arbitramento en Bogotá.

- b) No es cierto por cuanto no ha habido una liquidación del contrato como es lo usual en este tipo de contratos de obra civil. Se reitera que el demandante no ha aportado un documento suscrito por mi mandante que establezca obligaciones claras expresas y exigibles a su cargo. Sin embargo tomando en consideración el documento aportado con la demanda y suscrito únicamente por la representante legal de la sociedad demandante, en dicho documento se establece la cláusula de realizar la liquidación y los efectos de dicha liquidación debiendo incluirse la entrega de los documentos correspondientes a las actividades ejecutadas, calidades de los materiales utilizados, etc, y en la cual se arroja un valor final lo cual no ha ocurrido a la fecha, para que se proceda a presentar las facturas correspondientes. En virtud a que no se ha llevado a cabo la liquidación ni bajo el documento aportado a la demanda ni por fuera de este, la sociedad demandante no ha presentado la factura correspondiente incluyendo el IVA y demás para legalizar todos los pagos realizados así como la liquidación final de las actividades que eventualmente se hubiesen podido realizar a favor de mi mandante. El documento debe de ser desechado o aceptado en su integridad y según se determine por el despacho se debe acudir o no previamente a una liquidación judicial en el evento de que no se pueda llevar a cabo de manera conjunta.
- c) No es cierto por cuanto no ha habido una liquidación del contrato como es lo usual en este tipo de contratos de obra civil. Se reitera que el demandante no ha aportado un documento suscrito por mi mandante que establezca obligaciones claras expresas y exigibles a su cargo. Sin embargo tomando en consideración el documento aportado con la demanda y suscrito únicamente por la representante legal de la sociedad demandante, en dicho documento se establece la cláusula de realizar la liquidación y los efectos de dicha liquidación debiendo incluirse la entrega de los documentos correspondientes a las actividades ejecutadas, calidades de los materiales utilizados, planos, etc, y en la cual se arroja un valor final lo cual no ha ocurrido a la fecha, para que se proceda a presentar las facturas correspondientes. En virtud a que no se ha llevado a cabo la liquidación ni bajo el documento aportado a la demanda ni por fuera de este, la sociedad demandante no ha presentado la factura correspondiente incluyendo el IVA y demás para legalizar todos los pagos realizados, así como la liquidación final de las actividades que eventualmente se hubiesen podido realizar a favor de mi mandante. El documento debe de ser desechado o aceptado en su integridad y según se determine por el despacho se debe acudir o no previamente a una liquidación judicial en el evento de que no se pueda llevar a cabo de manera conjunta.
- d) No es cierto por cuanto no ha habido una liquidación del contrato como es lo usual en este tipo de negocios de consultoría. Se reitera que el demandante no ha aportado ningún documento suscrito por mi mandante que establezca obligaciones claras expresas y exigibles a su cargo. En éste caso ni siquiera se aportó a la demanda documento alguno así fuese suscrito únicamente por la representante legal de la sociedad demandante, y por lo tanto debe de entrar a establecerse por los medios de prueba permitidos en la ley la existencia, extremos y características del eventual negocio jurídico que hubieren podido acordar las partes que comparecen en el presente proceso.
En virtud a que la sociedad demandante no ha presentado las facturas correspondientes tanto al pago que confiesan haber recibido como las sumas

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

281

presuntamente adeudadas incluyendo el IVA y demás para legalizar todos los pagos realizados así como la liquidación final de las actividades que eventualmente se hubiesen podido realizar a favor de mi mandante.

Al no existir documento alguno se debe acudir a la declaración de existencia del negocio jurídico y sus características y consecuentemente pedir la liquidación judicial en el evento de que no se pueda llevar a cabo de manera conjunta.

AL VIGESIMO PRIMERO. - No es cierto. En todos los escenarios se ha insistido en que debe de entregar la sociedad demandante los documentos donde consten las actividades realizadas, los planos, la calidad y/o especificaciones de los materiales utilizados en las posibles actividades desarrolladas a favor de mi mandante, incluyendo en la Procuraduría General de la Nación, sin que esto se haya llevado a cabo por la demandante para proceder a efectuar las liquidaciones y de esa manera determinar conforme a las sumas entregadas si existe o no saldos a favor de la demandante para que posteriormente se proceda a facturar por parte de esta las sumas entregadas y las que eventualmente resulten a su favor. Así mismo, la demandante ha sido renuente a presentar las facturas lo cual es contrario a la ley.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo previsto en artículo 206 del Código General del Proceso y con el debido respeto me permito manifestar al despacho mi objeción al juramento estimatorio previsto en la demanda por cuanto no existe soporte alguno proveniente de mi representada para establecer que existan saldos a su cargo derivados de los negocios jurídicos presuntamente celebrados entre las partes del proceso así como tampoco se encuentra soporte para que la tasa de los intereses a aplicar sean los correspondientes a lo fijados por la Superintendencia Bancaria debiendo en realidad, en el mejor de los escenarios para el demandante de establecerse conforme lo establece el Código Civil sin que aparezca en lo manifestado por el señor apoderado de la demandante la razón por la cual se aplica el bancario corriente además de que tampoco aparece prueba alguna de se hubiesen presentado a mi mandante las correspondientes facturas al menos de los saldos como lo establece el artículo 615 del Estatuto Tributario para que se pudiese proceder a realizar el pago mi representada. De la misma forma, en virtud a que no aparece prueba de haberse llevado a cabo las liquidaciones de los negocios jurídicos invocados en la demanda y al tenor de los documentos aportados en la demanda no habría lugar ni a la indexación ni tampoco a interés alguno por ser actividades que debían de ser llevadas a cabo única y exclusivamente por la sociedad demandante.

Así las debe de ajustarse el juramento estimatorio a la realidad de los soportes y de las normas vigentes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las peticionadas en la demanda inicialmente presentada por la sociedad FELIZZOLA INGENIERIA LTDA las cuales tomo como propias y adicionalmente las siguientes:

A.- DOCUMENTALES. -

1. APORTADAS.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

- 1.1. Derecho de petición elevado por el suscrito a la representante legal de la sociedad demandante enviado al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá requiriendo los documentos que reposen en la sociedad demandante en relación con los presuntos negocios jurídicos relacionados en la demanda.

2. – SOLICITADAS

En virtud a que a la fecha de la presente contestación no ha sido contestado el derecho de petición formulado a la demandante para efectos de ejercer cabalmente el derecho de defensa de mi mandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso me permito solicitar que se oficie a la sociedad demandante para que suministre la información solicitada en el derecho de petición consistente en:

2.1.- Copia de los correos electrónicos o documentos físicos donde consten los contratos relacionados por **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** en la demanda debidamente firmados por mi poderdante y/o la aceptación de tales contratos.

2.2.- Copia de las facturas o cuentas de cobro presentadas por **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** a la señora **BLANCA CECILIA REYES MURCIA** para el pago de cada una de las sumas de dinero relacionadas en la demanda incluyendo los reportes a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN para cada uno de los pagos.

2.3.- Copia de las actas de liquidación de cada uno de los contratos relacionados en la demanda debidamente suscrita por mi mandante y la correspondiente factura de cobro de las sumas resultantes de dichas liquidaciones, así como las actas de recibo final y a satisfacción de los trabajos realizados presuntamente por Ustedes a favor de mi mandante que mencionan en la demanda.

2.4.- Copia de las bitácoras o memorias de las actividades desarrolladas y ejecutadas por **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** en cada uno de los contratos relacionados en la demanda incluyendo el documento de entrega de dichas memorias o bitácoras a mi representada.

2.5.- La constancia de que la sociedad **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** es una entidad pública de las relacionadas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 para efectos de la aplicación de la ley 80 de 1993 como se establece en los contratos aportados con la demanda.

2.6.- Copia de la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana de Ibagué para la ejecución de la segunda fase del reforzamiento estructural del Edificio de Sanidad de la Policía Nacional en Ibagué relacionado en la demanda.

2.7.- Copia de los contratos que hayan sido suscritos por **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** con la Policía Nacional para el reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de dicha institución en Ibagué entre los años 2013 a 2018 incluyendo las actas de recibo de tales obras.

2.8.- Copia de la cesión de los contratos relacionados en la demanda por parte de mi Mandante **BLANCA CECILIA REYES MURCIA** a favor de la Policía Nacional y/o las actas de autorización de parte de mi representada o de designación como interventores a la Policía Nacional o cualquiera de sus integrantes en relación con los contratos mencionados en la demanda; lo anterior para ser aportado al proceso mencionado en virtud de que en los hechos de la demanda se menciona que la Policía Nacional recibió a la sociedad **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** las obras contratadas por mi mandante a satisfacción. En caso de ser afirmativa la respuesta, respetuosamente solicito copia de los documentos pertinentes, así como la

282

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

mención de la norma y/o contrato en el cual se faculte a la institución policial para haber recibido tales obras.

2.9.- La información, anexando de ser posible las hojas de vida de quienes fungieron como Director de Obra y Residente en la ejecución de los contratos relacionados en la demanda y presuntamente suscritos por mi representada.

B. DECLARACIONES

Solicito las declaraciones de quienes fueron solicitados en la demanda formulada por FELIZZOLA INGENIERIA LTDA y adicionalmente se recepcione el testimonio de:

1.- CARLOS ALBERTO TORRES REYES quien puede ser citado en el correo electrónico carlosatorres@usantotomas.edu.co y teléfono 3165760654 siendo pertinente su declaración sobre la totalidad de los hechos de la demanda en virtud a que su nombre aparece en los documentos aportados con la demanda como interventor en la ejecución de algunos de los negocios jurídicos presuntamente celebrados entre las partes.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte a la doctora ANGEMA MARGARITA CUERVO MERCHAN en su calidad de representante legal de la sociedad demandante para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formulare en la audiencia que sea fijada para el efecto.

D.- DICTAMEN PERICIAL

a) DICTAMEN CONTABLE.

Solicito a la señora Juez decretar un dictamen pericial que sea rendido por un experto contable DOCTOR FELIPE TAUTA RODRIGUEZ contador y abogado a la contabilidad de la sociedad demandante FELIZZOLA INGENIERIA LTDA desde el año 2013 hasta la fecha para que dicho experto pueda determinar la expedición o no de facturas por parte de la sociedad a cargo de mi mandante BLANCA CECILIA REYES MURCIA por la realización de las actividades y negocios jurídicos relacionados en la demanda, el ingreso de las sumas de dinero entregadas por mi mandante a la sociedad demandada y el concepto bajo el cual aparece en los respectivos asientos contables, la existencia de actas de liquidación de tales negocios jurídicos, la expedición de facturas por los saldos reclamados en la demanda, la liquidación y pago de los impuestos al valor Agregado IVA y de renta derivados de la ejecución de los negocios jurídicos presuntamente celebrados entre las partes conforme a los hechos de la demanda, su inclusión en los estados financieros y si era procedente o no que fueran reportados en la información exógena a la DIAN, la inclusión o no de los saldos presuntamente adeudados por mi mandante en las cuentas por cobrar y los soportes para tales asientos contables, la distribución de los diferentes ítems de tales negocios jurídicos para efectos impositivos esto es en materiales, costos directos e indirectos, la utilidad gravada, y todo lo demás que sirva para esclarecer el asunto que nos ocupa.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Conforme a lo previsto en el artículo 227 del Código General del proceso y en virtud a que es insuficiente el termino para que se rinda el dictamen pericial además de tratarse de documentos que reposan en poder de la demandante y que pese a haber sido solicitados mediante derecho de petición, a la fecha no han sido suministrados lo cual impide que se rinda dicho dictamen por el perito dentro del término de traslado de la demanda, solicitando en consecuencia al despacho que se permita que el doctor FELIPE TAUTA RODRIGUEZ lleve a cabo el análisis de la información que le sea suministrada por la sociedad demandante concediéndole un plazo razonable para rendir dicho dictamen previa la orden a la sociedad demandante de suministrarle la información a dicho profesional, aportando al despacho su hoja de vida para la aprobación del despacho.

b) DICTAMEN TECNICO DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL.

Solicito a la señora Juez decretar un dictamen pericial que sea rendido por la Ingeniera con especialización en patología estructural DOCTORA OLGA PATRICIA GONZALEZ cuya hoja de vida se anexa a la edificación donde manifiesta la sociedad demandante que se materializaron los negocios jurídicos relacionados en la demanda de las actividades realizadas por la sociedad demandante FELIZZOLA INGENIERIA LTDA con apoyo en los documentos que reposan en dicha sociedad como las bitácoras de ejecución de las actividades, los planos, las información de los materiales utilizados y demás, que no han sido entregados en ningún momento a mi mandante para determinar la realización y costo de los trabajos realizados en dicha edificación

Conforme a lo previsto en el artículo 227 del Código General del proceso y en virtud a que es insuficiente el termino para que se rinda el dictamen pericial además de tratarse de documentos que reposan en poder de la sociedad demandante y que pese a haber sido solicitados mediante derecho de petición, a la fecha no han sido suministrados lo cual impide que se rinda dicho dictamen por el perito dentro del término de traslado de la demanda, solicitando en consecuencia al despacho que se permita que la doctora OLGA PATRICIA GONZALEZ lleve a cabo el análisis de la información que le sea suministrada por la sociedad demandante concediéndole un plazo razonable para rendir dicho dictamen previa la orden a la sociedad demandante de suministrar a la mayor brevedad posible la información que sea requerida por dicha profesional, aportando al despacho su hoja de vida para la aprobación del despacho.

E.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Sin embargo, por considerar que es de utilidad para formar el convencimiento de la señora Juez que se exhiban los documentos relacionados para ser utilizados para rendir el dictamen pericial solicito al despacho la exhibición de los documentos correspondientes a la contabilidad de la sociedad demandante de los años 2013 hasta la fecha que tengan relación directa o indirecta con los negocios jurídicos que presuntamente se realizaron con mi mandante BLANCA CECILIA REYES MURCIA que fueron identificados para la rendición del dictamen pericial solicitado en el acápite de DICTAMEN PERICIAL conforme a lo previsto en los artículos 264, 265, 266 y especialmente lo previsto en el párrafo tercero del artículo 268 del Código General del Proceso para lo cual se puede por economía procesal designarse al doctor FELIPE TAUTA RODRIGUEZ antes mencionado para que rinda el dictamen pericial.

283

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

EXCEPCIONES DE FONDO

I. EXCEPCION FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES Y LEGALES PARA DEMANDAR.

HECHOS DE LA EXCEPCION

1.- Conforme a la documentación aportada al proceso por la demandante identificados como "CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" y "CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" presuntamente aceptados por mi mandante conforme a lo afirmado en la demanda, en el clausulado se estableció la obligación de LIQUIDAR sin que se haya aportado al proceso por la demandante prueba alguna de que se haya llevado a cabo dicha liquidación para efectos de establecer la situación final de las actividades presuntamente desarrolladas en favor de mi mandante.

2.- Complementario a lo anterior, la ley colombiana establece la obligación para las personas jurídicas de facturar para efectos de que le sean realizados los pagos y que sirven de soporte a la contabilidad sin que a la fecha mi mandante tenga conocimiento de que le hayan sido enviadas facturas para lo correspondiente a proceder a efectuar los pagos cuestión que tampoco se acredita por la sociedad demandante para efectos de exigir judicialmente el pago de los saldos presuntamente adeudados, la indexación y adicionalmente intereses moratorios.

3.- Al no haberse efectuado la liquidación de los documentos y tampoco haberse presentado la facturación correspondiente están los requisitos previstos por las partes y por la ley para que se demandara el pago de suma alguna de las reclamadas por la demandante en el presente proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada "**EXCEPCION FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES Y LEGALES PARA DEMANDAR.**"

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

II.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS EXTREMOS Y ACUERDOS DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS PRESUNTAMENTE CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES RELACIONADOS EN LA DEMANDA.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCION

1.- Conforme a la documentación aportada por la demandante con la demanda, se evidencia que ninguno de los documentos aportados tiene la firma de mi representada sin que se hayan complementado estos con otras pruebas de cualquier índole para establecer en detalle los negocios jurídicos que se invoca existieron entre las partes y en el caso de uno de ellos ni siquiera se aporta documento alguno de base para su contradicción lo cual no fue observado, y lo manifiesto con respeto, por el despacho al analizar la admisión de la demanda.

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

2.- Al no existir prueba o certeza de los términos en que fueron acordados los presuntos negocios jurídicos llevados a cabo entre las partes del proceso no puede el despacho entrar a fallar en relación con la declaración de que se recibieron a satisfacción por mi mandante las actividades materia de los presuntos negocios jurídicos y mucho menos en relación con la determinación de daños y perjuicios en favor de la sociedad demandante.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada **"EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS EXTREMOS Y ACUERDOS DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS PRESUNTAMENTE CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES RELACIONADOS EN LA DEMANDA."**

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

III.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PACTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y POR ENDE INDEBIDA APLICACIÓN DEL INTERES COMERCIAL COMO EVENTUALES PERJUICIOS.

1.- Conforme a la documentación aportada al proceso por la demandante identificados como "CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué " y " CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" presuntamente aceptados por mi mandante conforme a lo afirmado en la demanda, como bien lo denominaron las partes se trata de un asunto civil sin que en los documentos aportados aparezca acuerdo alguno en relación con la causación de intereses por el no pago oportuno de las sumas de dinero presuntamente pactadas.

2.- Al no existir pacto alguno en torno a la causación de intereses y tratarse de unos negocios jurídicos de carácter CIVIL no hay lugar a la causación de intereses de ninguna clase.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada **"EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PACTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y POR ENDE INDEBIDA APLICACIÓN DEL INTERES COMERCIAL COMO EVENTUALES PERJUICIOS"**.

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

IV.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DE LA DEMANDADA.

1.- Conforme a la documentación aportada al proceso por la demandante identificados como "CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué " y " CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué" presuntamente

284

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

aceptados por mi mandante conforme a lo afirmado en la demanda, en el clausulado se estableció la obligación de LIQUIDAR sin que se haya aportado al proceso por la demandante prueba alguna de que se haya llevado a cabo dicha liquidación para efectos de establecer la situación final de las actividades presuntamente desarrolladas en favor de mi mandante.

2.- Complementario a lo anterior, la ley colombiana establece la obligación para las personas jurídicas de facturar para efectos de que le sean realizados los pagos y que sirven de soporte a la contabilidad sin que a la fecha mi mandante tenga conocimiento de que le hayan sido enviadas facturas para lo correspondiente a proceder a efectuar los pagos cuestión que tampoco se acredita por la sociedad demandante para efectos de exigir judicialmente el pago de los saldos presuntamente adeudados, la indexación y adicionalmente intereses moratorios.

3.- Al no haberse efectuado la demandante la liquidación de los negocios jurídicos mencionados en los documentos identificados como CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué “ y “ CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué” y tampoco haberse presentado la facturación correspondiente, actividades que se originan exclusivamente en la sociedad demandante constituyen la razón por la cual mi mandante no está en la obligación de asumir el pago de ningún tipo de daño o perjuicio respecto de los negocios jurídicos relacionados en la demanda y cuya declaración se solicita al despacho.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada “EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DE LA DEMANDADA”.

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

V.- EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE EN LA FINALIZACION DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS ENTRE LAS PARTES.

1.- Conforme a la documentación aportada al proceso por la demandante identificados como “CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué “ y “ CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué” presuntamente aceptados por mi mandante conforme a lo afirmado en la demanda, en el clausulado se estableció la obligación de LIQUIDAR sin que se haya aportado al proceso por la demandante prueba alguna de que se haya llevado a cabo dicha liquidación para efectos de establecer la situación final de las actividades presuntamente desarrolladas en favor de mi mandante.

2.- Si bien la liquidación corresponde a un acto en principio bilateral, tiene su origen en la información que debe suministrar la demandante por cuanto es ella la que ha desarrollado las actividades correspondiente a los negocios jurídicos cuya declaratoria pretende la demandante con base en los documentos aportados al proceso y por ende, al no suministrar esta información y entregar la documentación

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

de soporte como son los planos, la bitácora, las calidades de los materiales utilizados y demás propia de este tipo de actividades, no está obligada mi mandante a cancelar suma alguna simplemente por la manifestación de la sociedad demandante de haber culminado las actividades y el requerimiento de que se cancele una suma sin que se hagan los asientos contables correspondientes y en legal forma.

3. Complementario a lo anterior, la ley colombiana establece la obligación para las personas jurídicas de facturar para efectos de que le sean realizados los pagos y que sirven de soporte a la contabilidad sin que a la fecha mi mandante tenga conocimiento de que le hayan sido enviadas facturas para lo correspondiente a proceder a efectuar los pagos cuestión que tampoco se acredita por la sociedad demandante para efectos de exigir judicialmente el pago de los saldos presuntamente adeudados, la indexación y adicionalmente intereses moratorios.

4.- Al no haberse efectuado la demandante la liquidación de los negocios jurídicos mencionados en los documentos identificados como CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 224 para la Construcción del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué “ y “ CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 2013 – 235 para la Construcción de la segunda etapa del reforzamiento estructural del edificio de Sanidad de la Policía Nacional en la ciudad de Ibagué” y tampoco haberse presentado la facturación correspondiente, actividades que se originan exclusivamente en la sociedad demandante constituyen la razón por la cual mi mandante no está en la obligación de asumir el pago de ningún tipo de daño o perjuicio respecto de los negocios jurídicos relacionados en la demanda y cuya declaración se solicita al despacho por ser responsabilidad exclusiva de la demandante estas actividades para darle fin a las relaciones de cualquier índole que se hubiesen generado entre las partes relacionadas en la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada “EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE EN LA FINALIZACION DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS ENTRE LAS PARTES”.

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

VI.- EXCEPCION DE FALTA DE CAUSA PARA EL COBRO SIN LIQUIDAR LOS IMPUESTOS.

1.- Conforme a la documentación aportada al proceso por la demandante” presuntamente aceptados por mi mandante y el adicional presunto negocio jurídico cuyo documento no se aporta de ninguna forma, se pretende el pago de unas sumas de dinero sin que estén discriminados los valores en una liquidación para poder determinar los impuestos que se causan para cada uno de los ítem y la tarifa a aplicar, haciendo que el la demandante este cobrando para sí unos valores que corresponden al Estado y que deben de ser girados a la DIAN y que se requiere estén detallados para efectos que no tenga un doble pago mi mandante.

2.- En efecto, la normatividad vigente al momento de la presunta celebración de los negocios jurídicos relacionados en la demanda y que también está en la actualidad, establece que cuando no se ha mencionado expresamente el Impuesto al Valor

285

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

AGREGADO IVA, se entiende que este está incluido en el valor pactado o acordado.

3.- Sin embargo, para el sector de la construcción, en virtud a que cuando el contrato incluye el suministro de materiales sobre los cuales ya se ha causado el IVA y algunos ítems que no generan IVA como lo son los salarios y prestaciones sociales, para evitar lo que se llama un doble pago del impuesto al valor agregado, está previsto que se causa IVA tan solo sobre la UTILIDAD prevista en el contrato de obra, impuesto que es a cargo del COMPRADOR o RECEPTOR EL BIEN O SERVICIO suma que no ha sido precisada por la demandante en ningún documento para efectos de evitar que mi representada deba cancelar el IVA sobre la totalidad de cada uno de los negocios jurídicos evento en el cual las sumas reclamadas no alcanzarían ni siquiera para el pago del IVA tomando además en consideración la indeterminación de cual tarifa de IVA se aplicaría por cuanto para el 2013 estaba en el 16% y hoy está en el 19%, impuesto que mi mandante tiene la posibilidad de compensar de conformidad con la normatividad vigente.

4.- Si bien la liquidación corresponde a un acto en principio bilateral, tiene su origen en la información que debe suministrar la demandante por cuanto es ella la que ha desarrollado las actividades correspondientes a los negocios jurídicos cuya declaratoria pretende la demandante con base en los documentos aportados al proceso y por ende, al no suministrar esta información mi mandante no puede entrar a determinar el valor de los impuestos que debe asumir.

5.- Mi mandante no está obligada a cancelar suma alguna simplemente por la manifestación de la sociedad demandante de haber culminado las actividades y el requerimiento de que se cancele una suma sin que se hagan los asientos contables correspondientes y en legal forma sustrayéndose al pago de los impuestos establecidos en la ley.

6.- Complementario a lo anterior, la ley colombiana establece la obligación para las personas jurídicas de facturar para efectos de que le sean realizados los pagos y que sirven de soporte a la contabilidad sin que a la fecha mi mandante tenga conocimiento de que le hayan sido enviadas facturas para lo correspondiente a proceder a efectuar los pagos cuestión que tampoco se acredita por la sociedad demandante donde este detallado el IVA y/o la norma en la cual se le exonere a la demandante de recaudar suma alguna por concepto de IVA.

7.- Al no haberse efectuado por la demandante la liquidación de los negocios jurídicos mencionados en los documentos aportados en la demanda, estaría cobrando unas sumas de dinero que son del Estado colombiano sin que exista norma alguna lo autorice se estaría incurriendo en una irregularidad en la cual no se puede forzar ni siquiera por vía de orden judicial a participar a mi representada.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se declare probada la excepción denominada **"EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE CAUSA PARA EL COBRO SIN LIQUIDAR LOS IMPUESTOS"**.

SEGUNDA. - Se dé por terminado el proceso.

TERCERA. - Se condene en costas a la demandante.

VI.- EXCEPCION GENERICA

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Solicito al despacho declarar probada cualquier excepción que encuentre probada en el proceso.

PRUEBAS COMUNES A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS

Solicito al despacho tener como pruebas comunes a las excepciones propuestas la demanda presentada con sus anexos y pruebas solicitadas, la contestación de la demanda y sus anexos y pruebas solicitadas.

ANEXOS

Adjunto a la presente contestación una copia del derecho de petición enviado a la representante legal de la sociedad demandante con la constancia del correo electrónico enviado y las hojas de vida de los doctores OLGA PATRICIA GONZALEZ Y FELIPE TAUTA RODRIGUEZ para los dictámenes periciales solicitados en el acápite pertinente.

El poder ya reposa en el despacho.

NOTIFICACIONES

La dirección física de mi mandante es carrera 11 B No. 119-25 apartamento 603 en la ciudad de Bogotá y su correo electrónico es gerenciaibague20@gmail.com.

El suscrito apoderado como se manifestó anteriormente recibe notificaciones en el correo electrónico luisjorgesg@hotmail.com y en la Cra 15 No 88 – 20 oficina 301 en la ciudad de Bogotá Tel 5301075 y celular 3175140329.

De la Señora Juez,

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA
C.C. No. 12.135.643 de Neiva
T.P. No. 54.287 del C.S.J.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

OCT 2 2020
SE RECIBIÓ EN LA FECHA
1:10 P.M.

FERNANDO BUSTAMANTE AVILA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

5 OCT. 2020
SE RECIBIÓ EN LA FECHA
SE RECIBIÓ EN LA FECHA

FERNANDO BUSTAMANTE AVILA
SECRETARIO

BOGOTA D.C., CRA 15 No. 88 – 20 OF. 301 TEL 5301075 FAX 6161844
NEIVA – HUILA, CALLE 10 No. 5 – 05 OF. 502 TELEFAX (098) 8710003
EMAIL: LUISJORGESG@HOTMAIL.COM CEL. 3175140329